

---

# ALGO MÁS QUE SÓLO LÍMITES

SOMETHING MORE THAN JUST LIMITS

**Julián Martínez Huertas<sup>10</sup>**

## Resumen

Desde el primer momento de querer generar una controversia al motivo del reconocimiento marítimo y territorial, hemos presenciado aspectos que han reflejado motivaciones distintas en las que se debería fundar el Estado de Nicaragua frente a Colombia. Desde sus afectaciones -intervención de países terceros, concesiones, geografía, seguridad y demás elementos que constituyen el objeto de este estudio-, conlleva a que despluguemos matices concretos que pueden ampliar nuestra perspectiva a fin de llegar a asumir un criterio fundado en elementos fácticos y analíticos.

“Algo más que sólo límites” determinará la existencia de intereses no genuinos que han estado a flote de esta disputa.

**Palabras Clave:** Reserva de Biosfera, Concesión, Recursos Naturales, Corte Internacional de Justicia, Interés.

## Summary

From the very first moment of wanting to generate controversy for maritime and territorial recognition, we have witnessed aspects that have reflected different motivations on which the state of Nicaragua should be founded. Since its effects, intervention by third countries, concessions, geography, security, and other elements that constitute the object of this study, leads us to deploy specific nuances that can broaden our perspective in order to have a criterion based on factic and analytical elements.

“Something more than just limits” will determine the existence of non-genuine interests that have been afloat from this dispute.

---

10 Julián Martínez Huertas. Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja. Conciliador en derecho con diplomado de cohorte 2022 de la Universidad Santo Tomás – Seccional Tunja. Escritor del capítulo “Desinformación; una realidad” publicado en el libro *Yo y mis circunstancias*. Correo electrónico: [julian.martinez@usantoto.edu.co](mailto:julian.martinez@usantoto.edu.co), [julianmartinezh01@gmail.com](mailto:julianmartinezh01@gmail.com)

**Keywords:** Biosphere Reserve, Concession, Natural Resources, International Court of Justice, Interest.

## Resumo

Desde o primeiro momento do querer gerar uma controvérsia a propósito do reconhecimento marítimo e territorial, temos presenciado aspectos os quais refletiram motivações distintas na que se deveria fundar o estado da Nicarágua. Desde as suas afectações, intervenção de países terceiros, concessões, geografia, segurança e outros elementos que constituem o objecto deste estudo, leva a que desenvolvamos matices concretos que podem ampliar a nossa perspectiva a fim de chegar a ter um critério baseado em elementos práticos e analíticos.

“Algo mais que apenas limites” determinará a existência de interesses não genuínos que têm estado à tona desta disputa.

**Palabras Clave:** Reserva da Biosfera, Concessão, Recursos Naturais, Corte Internacional De Justiça, Interesse.

## SUMARIO

Introducción – I. contexto – El un verdadero interés – 1. Reserva de Biosfera – Concesiones – 3. Terceros países – 4. Afectaciones – 5. ¿Un lugar estratégico? – III. fallo 2022 – iv. actualidad – v. conclusiones – Referencias.

## Introducción

Nosotros tenemos una, ya sea leve o profunda, percepción con respecto a la carrera por la exploración y explotación de los recursos naturales de nuestro planeta, ya sean estos renovables o no. Para el segundo caso tenemos los minerales, combustibles fósiles, metales, gas natural, entre otros.

Se puede visualizar en nuestro momento actual dos aspectos con respecto a esta exploración y explotación de recursos: primero, son recursos que podríamos denominar dependientes, en el sentido de que sus mismos propietarios se han encargado de generar la mayor ocupación de ellos en cosas de uso cotidiano; así pues, aunque existan alternativas son opacadas con rapidez para que el consumo siga existiendo y ampliando la dependencia y generada. Se crea un escenario entonces como consecuencia, en donde los pocos que los poseen tienen un poder especial, incluso en algunos casos por encima de la ley.

Como segundo: es un hecho más cercano a nosotros por motivo de la ubicación de nuestro país, la gran riqueza del continente americano atrae la mirada del resto del

planeta, es así como se percibe que no todos los países territorialmente tienen las mismas condiciones en materia de recursos naturales.

Esto genera un ambiente beneficioso de cooperación en el cual, aquel que tenga puede aprovechar y generar utilidades, del otro lado quien no posea los recursos puede comprarlos, dejando la ventana abierta a una igualdad.

Suena muy propicio lo planteado con anterioridad, pero detalleemos de qué manera se genera esta cooperación: es usual que grandes países comiencen a tener cercanía y buenos actores que en principio generan relaciones estables entre ellos. Dejando lo visible de lado, la parte profunda de esta cercanía puede darse por intereses particulares sobre recursos naturales.

“Carrera”, como lo denominamos, donde compiten las grandes potencias contra los pequeños países poseedores de recursos, ¿La finalidad de la misma? Extraer los mayores beneficios económicos dejando a un lado el pensamiento de preservación y cuidado ambiental. Montarse en esta carrera e ir en la punta no sólo significa progreso en la economía interna de un país, sino a su vez poder sobre otros estados, como ya lo mencionamos, por dependencia.

Deseo como escritor de este estudio determinar si Nicaragua plantea controversias marítimas y territoriales con intereses genuinos, en los cuales, se supondría, debería basarse. Puntualizando los varios matices observaremos el origen del conflicto, intereses en diversos frentes, los fallos y lo que sucede actualmente en este litigio.

## **Contexto**

### **Matices que han encaminado los hechos que hoy día conocemos.**

#### **a. Época Colonial**

San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Roncador, Quitasueño, Serrana, Serranilla, Bajo nuevo, Albuquerque, Este Sudeste, estas islas, cayos e islotes, entre otros, eran controladas por la capitanía general de Guatemala, que para 1803 por medio de una real orden el rey de España, dispone segregar de la capitanía general de Guatemala, este conjunto de islas para agregarlas al Virreinato de Santafé o Nueva Granada.

Cabe destacar aquí dos cosas: como primero, esta orden se dio por motivo de voluntad de los habitantes y dirigentes de las islas al carecer de seguridad en su costa. Como segundo, esta Orden Real es un título genuino de Colombia frente al archipiélago de San Andrés, así mismo los posteriores tratados son sólo una confirmación de la misma.

## **b. Tratado Unión liga**

En 1825 se firma el tratado *Unión Liga*, que a su vez invoca el principio de *Uti possidetis iuris*, por el cual las fronteras que fueron pertenecientes a los antiguos virreinos y capitanías se determinaban conforme a las Reales Órdenes, en este punto visualizamos la razón de ser lo mencionado en el punto A. Es así como Nicaragua queda obligada al cumplimiento de esta disposición En 1924 surge el interés de Estados Unidos con el norteamericano y multimillonario Mellon para que Colombia renovara las concesiones Barco para la explotación Petrolífera.

## **c. Tratado de Esguerra – Bárcenas**

En 1928 con la firma de este tratado se formaliza: el reconocimiento de Colombia sobre la soberanía de Nicaragua en la Costa de Mosquitos. Así mismo, Nicaragua reconoce la soberanía de Colombia frente al archipiélago de San Andrés.

## **d. Firma del protocolo adicional**

En 1930 Nicaragua sugiere que la forma en que Colombia ejercería su soberanía marítima sería a partir del meridiano 82 hacia oriente, como se muestra en la figura 1. Debemos destacar que las reglas de medición marítima que hoy conocemos (por medio de la convención de Montego Bay) no se dieron sino hasta 1982.

**Figura 1**  
Trazado Meridiano 82



*Nota.* Fuente: *CURIOGRAPHY* (2020).

Para 1969 ocurre un incidente que comienza a marcar los intereses de Nicaragua. Incidente diplomático con motivo de concesiones concedidas más allá del meridiano 82, quiere decir, en mar de Colombia.

### **e. Declaración de Nulidad del Tratado de Esguerra – Bárcenas**

Para 1980 la revolución sandinista derrocó el régimen militar que se vivía en aquellos años por parte de Anastasio Somoza, que estaba siendo apoyado por Estados Unidos. Es aquí cuando Nicaragua anula el tratado por medio de una ley, yendo en contra del derecho internacional al argumentar que hace 50 años no estaba reconocido el derecho al mar, y la adhesión al tratado fue por intervención de Estados Unidos. Aunque la Convención de Montego Bay fue hasta 1982, desde 1958 con la convención de Ginebra ya se venía analizando la correcta medición marítima.

### **f. Inicio del proceso**

En el 2001 Nicaragua presenta formalmente una demanda ante la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya para delimitar el mar caribe occidental y además de ello se reconociera su soberanía frente a las islas, todo ello basado en los argumentos que traía desde la nulidad del tratado de Esguerra – Bárcenas.

Colombia ese año apeló ante la corte, en principio la declaratoria de nulidad del tratado fue unilateral dando la espalda al derecho internacional y a su vez violando normas como: *Pacta sunt servanda* (Lo pactado obliga), *estoppel* (prohibición de terminación de un tratado luego de haberse observado por un cierto tiempo) y la prohibición por costumbre y doctrina de terminar un tratado que define límites, puesto que este tiene naturaleza de duración ilimitada

### **g. Realización de las primeras audiencias en La Haya**

Para 2007 la Corte Internacional de Justicia reconoció la soberanía de Colombia frente a las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por motivo de que esto ya estaba establecido en el tratado mencionado en 1928 y por el principio de efectividad. Pero deja pendiente la medición de mar. Este mismo año el presidente colombiano no reconoció la competencia de la Corte Internacional de Justicia para tratar el asunto.

### **h. Fallo de La Haya 19 de noviembre de 2012.**

En un fallo inapelable: **i.** Se le quita al meridiano 82 el carácter de frontera territorial, **ii.** Reconoce nuevamente la soberanía plena sobre las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina con sus cayos, **iii.** Concede a Nicaragua un nuevo mar territorial llevando los límites tanto en su zona económica exclusiva como plataforma continental hasta 200 millas náuticas.

De esta manera la nueva delimitación quedó de la siguiente manera como observamos en la figura 2 y figura 3.

**Figura 2**  
Frontera acordada entre Nicaragua y Colombia en 1928.



*Nota:* Fuente: *Revista Semana* (2016, marzo 18).

**Figura 3**  
Lo que Nicaragua logró en La Haya en 2012.



*Nota:* Fuente: *Revista Semana* (2016, marzo 18).

El 28 de noviembre del mismo año Colombia anuncia su retiro del *Pacto de Bogotá*, mismo que reconoce la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia - artículos, 36 (1 y 2) de su estatuto, y artículo 31 Pacto de Bogotá.

## **Demanda contra Colombia**

El 16 de septiembre de 2013 Nicaragua presenta una demanda para que se declarase el rumbo con exactitud de la frontera marítima entre ambos países en el Caribe, más allá de las 200 millas náuticas definidas en la sentencia de 2012. Además, pide amparo para el cumplimiento del fallo por parte de Colombia. Para el 2014 Colombia ataca la competencia de la Corte Internacional de Justicia, argumentando la denuncia del Pacto de Bogotá el 27 de noviembre de 2012 bajo el amparo del artículo LVI del pacto.

Para el 17 de marzo de 2016, la Corte ratifica mediante un fallo su competencia para conocer el asunto por motivo de que para Colombia dejaría de generar efectos el Pacto de Bogotá a partir del 26 de noviembre de 2013.

## **Un verdadero interés**

### **» Reserva de Biósfera**

En el mes de febrero de 2021 el gobierno de Nicaragua crea la “reserva de biósfera” (diferente a la *Seaflower* compartida por los dos países y creada en 2000), entendiéndose que en esta se generan y desarrollan actividades humanas socioeconómicas, que a su vez deben procurar la conservación del sitio en donde se esté dando. El título de reserva de biosfera es asignado por la *UNESCO*, que se encarga de realizar estudios previos investigativos para llegar a esas determinaciones. Ahora bien, en el caso de Nicaragua, el título no fue otorgado por la *UNESCO* sino por el mismo presidente y aquellos militantes de su partido político.

Según Aburto (2021):

El título de ‘reserva de Biósfera’ no fue otorgado a Nicaragua por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (*UNESCO*) como se debe, sino que se trata de una categoría acuñada por los diputados obedientes a Ortega. (párr. 4)

Lo que quiere decir que tras la autoasignación de este título existe un trasfondo que resulta en primera medida tomando segmentos que le corresponden a Colombia y en segundo podríamos determinarlo como Según Aburto (como se citó en Buitrago, s.f.):

El Gobierno quiere hacer uso del instrumento de la reserva de Biósfera cuando está buscando cómo limpiarse las manos y lavarse la cara en relación con el mal

manejo de los recursos naturales que ha tenido en el territorio nacional, y el hecho de que les ha dado la espalda al mar y al manejo y la conservación de los recursos marinos. (párr. 15)

Cosa que también podemos evidenciar por las diversas denuncias y críticas que ha tenido el gobierno sandinista por parte de pueblos indígenas y diversos organismos internacionales por otorgar concesiones mineras en territorios que gozan de protección.

### » **Concesiones**

En el punto ‘D’ de nuestro contexto, se hablaba de un incidente en 1969 que comenzó a marcar los intereses de Nicaragua, aquella cosa fue la asignación de concesiones con fines de exploración petrolera más allá del meridiano 82, que correspondería a mar de Colombia en ese entonces. Concesiones de fueron según Zamora (1994), “en 1964 a la *Union Oil*, en 1966 a la *Mobil Oil*, en 1965 a la *Shell* y en 1967 a la *Chevron*” (párr. 31).

Transcurrido el tiempo se fueron presentando más hechos en los cuales se ha procurado no dar detalles y mantener la información lo más cerrada posible. En 2003 Nicaragua se abre a licitaciones internacionales para exploración y explotación de petróleo en el mar Caribe pertenecientes a Colombia. Tengamos en cuenta que para ese año no se había definido la nueva delimitación de mar de los dos Estados (Gaviria, 2003).

En 2013, un año luego del fallo por parte de la Corte Internacional de Justicia, el caudillo sandinista Ortega anunció que había otorgado concesiones en la exploración de petróleo y gas, pero sin mencionar a quién.

Este mismo año el presidente Daniel Ortega dice, según Vélez (2013): “Hemos asignado bloques para la exploración en la búsqueda de petróleo y de gas en los territorios ya definidos por la Corte, que le pertenecen a Nicaragua” (párr. 02).

A su vez, el gobierno sandinista sancionó el Acuerdo presidencial 140-2013, contexto donde legalmente se otorga y de manera formal una concesión para que el Ministerio de Energía celebre un contrato de exploración y explotación de Hidrocarburos con la empresa *Repsol Exploración S.A.* Desde allí la facilidad que ha otorgado la legislación con respecto a las concesiones ha sido amplia y al mismo tiempo ha determinado la negociación directa con su presidente para la explotación de dichos recursos. Esto mismo comienza a generar poder en la persona (Aburto, 2021).

### » **Terceros países**

Cuando, desde 1492 se conoció el continente americano, ha sido el foco de atención de los demás países, viéndolo como un lugar por colonizar y explotar, como lo

mencionamos en principio, aquellos países grandes que desean beneficiarse de otros encuentran la manera de intervenir.

Hablemos de aquellos países terceros que están detrás de Nicaragua por motivo de sus recursos. Según Gallego (2013):

Indudablemente, uno de los países que acaso estaría especialmente interesado en el crudo que podría albergarse en el fondo marino otorgado a Nicaragua es Venezuela, sobre todo si este último adquiriese un papel protagonista en estas aguas mediante su asistencia en el país centroamericano en labores de vigilancia y seguridad marítima. (p. 274)

*PDVSA* (Petróleos de Venezuela, S.A) contaría con el respaldo de terceros y otros actores para la explotación en el mar de Nicaragua. Esto sin tener en cuenta las dificultades que esta ha tenido.

Japón y los Estados Unidos son los principales extractores de petróleo a nivel mundial, y tal es su carrera competitiva que existen entre ellos procesos de rivalidad militar. Según Gómez y Ribeiro (2017):

Al hacer una reconstrucción histórica de la geopolítica petrolera global, pueden reconocerse varias regiones en el planeta en donde han confluído intereses de índole supranacional ejercidos por otros Estados, empresas globales o una conjunción de ambos; lo que redundará en controles militares intensificados, tensiones políticas, crisis humanitarias e incluso conflictos bélicos. (Párr. 26)

Para China es de gran beneficio el hecho de que por su localización frente al canal de Panamá tendría una salida directa desde la extracción hacia su país, sin tener que pasar por alguna refinería o punto de almacenamiento (Gallego, 2013).

## » **Afectaciones**

Al hablar de las afectaciones principales para este caso particular, podríamos determinarlas así:

**Ambientales:** Desde el fallo en 2012, Colombia dejó generar operaciones frente al mar que anteriormente le pertenecía, entre ellas se destaca la preservación y protección del mismo, abriendo la puerta a generar cambios que con anterioridad no se habían visto. El tener derechos de exploración y explotación hace que de la misma manera tengamos obligaciones en la conservación y administración debida de los recursos naturales. Las consecuencias que en esta materia se derivan vienen acompañadas de más temas además de explotación petrolera.

Así, según Gallego (2013):

La localización y situación geográfica de estas aguas evidentemente no afecta únicamente al tema del petróleo. Y es que esta porción del Caribe, frente al más

importante canal interoceánico del mundo y en el centro de las principales rutas marítimas entre América del Norte y del Sur (p. 275).

El hacer caso omiso es también darle la espalda al principio de derecho internacional de prevención; un Estado no puede realizar acciones que pongan en peligro los ecosistemas naturales de otro país.

**Población:** La explotación de recursos naturales no sólo afecta directamente al medioambiente, sino también el trabajo de aquellos que viven de la pesca. Las personas oriundas de las islas de San Andrés y Providencia no se consideran nicaragüenses ni colombianos, su identidad es *Raizal*. Para estos Raizales su sustento de vida está en los arrecifes de Serrana, Roncador, Quitasueño que son de las principales zonas de pesca industrial en el mundo.

Según Moreno (2016):

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura para el 2014 se presentó 66% de crecimiento en la pesca respecto a 2013 y un aumento del 33% en las exportaciones del mismo periodo, representando 125 millones de dólares para el primer semestre de 2014, estas cifras representan altos beneficios para Nicaragua desde el punto de vista socioeconómico. (p. 16)

Para el territorio de Nicaragua ha sido beneficioso la pesca en el mar asignado desde 2012, pero la realidad para los colombianos y población Raizal ha sido diferente, pues aún se siguen presentando conflictos respecto a la pesca en esta zona.

Esto deriva de la complejidad de cada día llegar a encontrar zonas pesqueras con igual importancia como las hay en el Caribe (*FAO*, 2002). Así pues, de esta manera determinamos que no sólo existen intereses por parte de Nicaragua frente al petróleo y gas.

**Narcotráfico:**

Según Gallego (2013):

En este sentido es necesario destacar que la situación descrita es especialmente atractiva y propicia para el negocio del narcotráfico, ya que este tipo de crimen organizado siempre se ha aprovechado de situaciones de debilidad similares en el Caribe para el tráfico de drogas. (p. 273).

Históricamente, este lugar por su privilegiada condición costera y fronteriza, se torna como un punto estratégico para exportar drogas, ingresar armas e insumos químicos (Rosero, 2017). Se podría decir que mientras los demás están en la carrera y conseguir ser la punta, otros simplemente toman ventaja para realizar actividades ilegales. El desorden causa caos, y la falta de concentración se resume en ‘dejar pasar’...

## » ¿Un lugar estratégico?

Como ya se infiere, justamente este lugar reúne las suficientes características para desarrollar actividades con buen o mal interés. Según Cabrales (2014), “el Estado Centroamericano reúne las condiciones físicas para la construcción de un canal interoceánico. Su posición ofrece un espacio geográfico estratégico” (p. 63).

Entendiendo que un canal interoceánico como aquella vía navegable que conecta dos océanos y disminuye el tiempo para el transporte marítimo. Un canal interoceánico conocido, verbigracia, es el canal de Panamá.

## Fallo 2022

El 21 de abril de 2022 la Corte Internacional de Justicia expidió un fallo sobre el litigio que había desde 2013, contexto en donde Nicaragua presentó una demanda contra Colombia, primero para la determinación de una frontera marítima más allá de 200 millas náuticas definidas en la sentencia de 2012 (busca que se le otorguen 150 millas náuticas más a partir de las 200 de suelo y subsuelo de plataforma continental), lo que significaría otra victoria marítima para Nicaragua; y segundo: por motivo de amparo de cumplimiento del fallo por parte de Colombia (invocando más de 50 incidentes).

Veremos ahora los puntos importantes que se presentaron dentro de este fallo:

1. La Corte Internacional de Justicia o la Corte, determina su competencia para fallar según el artículo XXXI del Pacto de Bogotá. Y a pesar de la denuncia hecha por Colombia al Pacto, dejó claro que los efectos de la renuncia comienzan a tener repercusiones a un año luego de la misma, por lo cual, si se presentase en ese periodo de tiempo algún tipo de conflicto o reclamación, lo podrá conocer.
2. La Corte refiere que Colombia ha violado los derechos jurisdiccionales y soberanos de Nicaragua al ingresar en las zonas delimitadas por el fallo de 2012, con el argumento de realización de actividades con carácter científico, y obstaculizando a las embarcaciones nicaragüenses. Concatenado a ello, se refirió en el mismo sentido con respecto de las actividades pesqueras realizadas en la Zona Económica Exclusiva de Nicaragua.
3. La zona integral contigua establecida en Colombia en el Decreto 1946 de 2013 -modificado por el Decreto 1119 de 2014- no se ajustan al derecho internacional consuetudinario, por lo cual se debe modificar cumpliendo con lo declarado por la Corte en el Fallo de 2012.
4. La Armada Colombiana puede seguir transitando por el Caribe en operaciones contra el narcotráfico. No se demostró violación alguna por parte de la misma

respecto a su presencia en el espacio marítimo adquirido por Nicaragua.

5. Las líneas base de la República de Nicaragua, que se establecen en el Decreto No. 33-2013 de 19 de agosto de 2013, modificado por el Decreto No 17-2018 de 10 de octubre de 2018, no van conforme al derecho internacional.
6. La Corte Internacional no negó ni reconoció derechos de pesca de los rai-zales por motivo de que Colombia no logró comprobar que ejercían pesca tradicional en la Zona Económica Exclusiva, sino siempre ha sido en el mar colombiano. Los pescadores artesanales rai-zales no tendrán acceso a aquellos calderos pesqueros ubicados en la Zona Económica Exclusiva de Nicaragua.
7. La Corte no se pronuncia frente a los planteamientos de Colombia por las actividades que venía desarrollando en pro de la protección y conservación de las áreas marítimas protegidas, y aclara que según la delimitación ya hecha en 2012 la Reserva de Biósfera *Seaflowes* queda repartida entre los dos Estados, los cuales serán responsables de las labores protectoras de su parte correspondiente.
8. La Corte insta a las partes para que lleguen a un acuerdo a través de tratados bilaterales, cosa que se determina por el fortalecimiento de Nicaragua con los últimos fallos que no han sido de la misma manera para Colombia.

## Actualidad

El 9 de diciembre de 2022 se celebraron las audiencias del litigio actual con respecto a las pretensiones nicaragüenses de llevar más allá de las 200 millas náuticas su plataforma continental. La presentación de estos argumentos finales es la apertura al tercer Fallo.

Nicaragua pidió la declaración motivándose en el derecho internacional consuetudinario, del derecho que tiene un Estado a que su plataforma continental vaya más allá de las 200 millas náuticas, y refiriendo los párrafos de 2° al 6° del artículo 76 de la *CONVEMAR*.

Colombia pide y argumenta que, bajo la misma figura del derecho internacional consuetudinario, el derecho de un Estado a tener más de 200 millas náuticas no se puede extender dentro de las 200 millas náuticas -base de otro Estado-, por lo cual los párrafos de 2° al 6° del artículo 76 de la *CONVEMAR* no reflejan el derecho internacional consuetudinario.

En 2023, más de 20 años en disputa culminaron en este último capítulo que para muchos analistas expertos representa una luz en medio de oscuridad y sombras. El 13 de Julio, se da a conocer el fallo respecto a la demanda instaurada en 2013 donde Nicaragua deseaba se declarase la expansión de su plataforma continental en

150 millas náuticas invadiendo el subsuelo colombiano. Fue allí en donde la Corte entró a la determinación basándose en dos aspectos: el primero, para la procedencia de la decisión a emitir debía remontarse a identificar la existencia de una norma de costumbre internacional, la cual diera el carácter de reconocimiento de derechos de un Estado sobre la plataforma continental en los espacios marítimos de otro. Este punto es la *Ratio decidendi* en tanto la Corte motiva no haber encontrado existencia de antecedentes, norma ni similitud para aplicar en este caso concreto y se expresa en: J. Donogue (Comunicado Fallo, 13 de Julio, 2023): “La Corte concluye que no puede extenderse la plataforma continental que se sobreponga sobre otro Estado”.

El segundo aspecto tiene que ver con los criterios existentes de costumbre internacional, los cuales darían cabida a determinar los límites de aquella plataforma continental, lo cual fue respondido de la siguiente manera: J. Donogue (Comunicado Fallo, 13 de Julio, 2023): “Nicaragua no tiene derecho a una zona continental extendida a una base de San Andrés y Providencia. Por estos motivos, la segunda solicitud tampoco se va a validar”.

Y es así como con 13 votos a favor y 4 en contra la Corte de La Haya rechazó las peticiones presentadas por Nicaragua, y se da cierre al conflicto que hemos venido analizando a lo largo de este estudio.

## Conclusiones

A este punto podemos con toda firmeza, con pruebas, análisis, hechos, llegar a concretar que existe y ha existido por décadas intereses diversos de Nicaragua frente a los recursos naturales que se albergan en el mar Caribe. La exploración, la explotación y la pesca en este lugar traen consigo un aumento beneficioso en la economía interna de un país; así mismo lo dota de un poder y fuente de dependencia de otros que necesitan de aquellos recursos. Pero me gustaría en este punto preguntarle a usted, lector que ha llegado a interiorizar este conflicto a través de este escrito: ¿Qué tiene más valor?

Por una parte, el progreso de un país, entendiéndolo en algunos puntos, como la generación de empleo y mejora económica, directamente creadora de crecimiento del mismo, frente a la actual y futura calidad de vida humana. El ambiente perdura y, en tanto nosotros lo queramos, podremos tener una estabilidad en materia económica, pero en última instancia no poder disfrutarla.

Para comienzo de 2023 se venía creando una expectativa de incertidumbre con respecto a la decisión del litigio vigente, terminando en un fallo alentador para el Estado colombiano. Queda así un propósito firme de robustecimiento de la política jurídica internacional, y además fortalecimiento en materia de conocimiento interno en el país. Fueron más de 20 años que marcaron a Colombia de expectativa,

decepciones, y en últimas de esperanza; la función termina, no queda más sino levantarse, no olvidar el pasado, pero tampoco quedarse en él y construir un país.

Para mí fue un verdadero placer desarrollar junto a usted, señor lector, este análisis y evidenciar aspectos no tan usuales respecto de este complejo tema; espero haya sido enriquecedor para su desarrollo personal.

## Referencias

- Aburto, W. M. (20 de Febrero de 2021). “Colombia vs. Nicaragua: El interés oculto de Ortega detrás del mar Caribe”. Recuperado de *Semana*: <https://www.semana.com/nacion/articulo/el-interes-detras-del-paraiso/202110/>
- Afanador, W., & Repizo, A. (2013). “La convención del mar y el conflicto Nicaragua – Colombia sobre el archipiélago de San Andrés”. *Revista Republicana* (15), 61-90. Recuperado de: <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revista-republicana/article/view/24/22>
- Araiza, R. (2014). “Conflicto Colombo - Nicaragüense desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Internacional de La Haya”. *Memorias del foro internacional Fronteras en el Caribe*, 1(12), 145-154. Recuperado de: <///C:/Users/Acer/Downloads/cdelcaribe,+41396-186904-1-CE.pdf>
- Cabrales, F. (2014). “El meridiano 82: Factor de crisis para la Seguridad nacional”. *Saber; Ciencia y Libertad*, 8(2), 61-74. Recuperado de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1984/1486>
- FAO. (2002). *Examen mundial de la pesca y la acuicultura - El estado de los recursos pesqueros: Tendencias de la producción, aprovechamiento y comercio*. Recuperado de *FAO*: <https://www.fao.org/3/y7300s/y7300s04.htm>
- Gallego, M. G. (2013). “Alcance Geopolítico de la delimitación fronteriza marítima fijada entre Nicaragua y Colombia por la Corte Internacional de justicia en Noviembre de 2012”. *Geographos*, 4(43), 264-280. Recuperado de <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/26899/3/mario-gallego.pdf>
- Gómez, G., & Ribeiro, W. (2017). “Geopolítica y petróleo en el Mar Caribe: La tensión entre Colombia y Nicaragua”. *Revista Geográfica de América central* (60), 87-115. Recuperado de: [https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/geografica/article/download/10447/12934?in\\_line=1](https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/geografica/article/download/10447/12934?in_line=1)
- Guerra, H. (24 de Noviembre de 2022). “Colombia y Nicaragua, diez años después”. Recuperado de *Señal Memoria*: <https://www.senalmemoria.co/articulos/fallo-de-la-haya-colombia-nicaragua>
- Lastra, R. (29 de Abril de 2022). “Crónica de un fallo anunciado. 21 de abril de 2022: Presuntas violaciones a derechos soberanos y espacios marítimos en el Mar Caribe (Nicaragua Vs. Colombia)”. Recuperado de Blog Departamento de Derecho del Medio Ambiente: <https://medioambiente.uexternado.edu.co/cronica-de-un-fallo-anunciado-21-de-abril-de-2022-presuntas-violaciones-a-derechos-soberanos-y-espacios-maritimos-en-el-mar-caribe-nicaragua-vs-colombia/>

Liévano, E. G. (21 de Julio de 2017). “Las pretensiones de Nicaragua sobre San Andrés”.

Recuperado de *Banrepcultural*: <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-161/las-pretensiones-de-nicaragua-sobre-san-andres>

Moreno, S. (2016). *Los intereses geopolíticos de Nicaragua en la controversia marítima con Colombia ante la Corte Internacional de Justicia*. Ensayo de opción de grado, Universidad Militar Nueva Granada, Colombia.

Pardo, D. (20 de Septiembre de 2021). *Por qué las islas son de Colombia si están 6 veces más cerca de Nicaragua*. Obtenido de El Tiempo: <https://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/por-que-las-islas-son-de-colombia-si-estan-6-veces-mas-cerca-de-nicaragua-619399>

Portilla, J. (24 de Enero de 2023). *¿Qué esperar de la Corte de la Haya en el 2023?* Obtenido de *Ámbito Jurídico*: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/que-esperar-de-la-corte-de-la-haya-en-el-2023>

Trejos, F. (Febrero de 2017). *Narcotráfico en la región Caribe*. Obtenido de *Análisis*: <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/kolumbien/13202.pdf>

Vélez, R. (17 de Marzo de 2023). *Nicaragua concedió exploración petrolera en aguas otorgadas por la CIJ*. Obtenido de *La república*: <https://www.larepublica.co/economia/nicaragua-concedio-exploracion-petrolera-en-aguas-otorgadas-por-la-cij-2049741>

Zamora, A. (1994). *El litigio territorial Colombia-Nicaragua*. Obtenido de *Envío*: <https://www.envio.org/ni/articulo/900Cached>

Delgadillo, M. M. (14 de Julio de 2023). *Fallo de la Haya, un triunfo para Colombia, pero hay que tomarlo con moderación. Pesquisa Javeriana*. Obtenido de <https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/fallo-de-la-haya-nicaragua-colombia/>